

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo No. 11001400303220160137900.**

Visto el informe secretarial que antecede y la actuación surtida, el Juzgado DISPONE:

1.) Agréguese y obre en autos, la comunicación remitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN<sup>1</sup>, a través de la cual, informa que la deudora actualmente no presenta obligaciones pendientes con dicha entidad, poniéndose en conocimiento de las partes e intervinientes, para los fines que estimen pertinentes.

2.) Se exhorta nuevamente al señor Liquidador, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los autos calendados 03 de abril de 2019 (Folio 354) y 10 de junio hogaño (ARCHIVO 012), efectuando las diligencias pertinentes para la notificación del auto de apertura del presente trámite liquidatorio a las entidades financieras Bancolombia S.A. y Corpbanca S. A.

Se le aclara que la omisión a este requerimiento generará la implementación de los poderes correccionales del Juez, previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso

3.) Con relación a la solicitud de reembolso de los gastos procesales incurridos por el aludido auxiliar de la justicia, se requiere a la concursada y a su apoderado judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acrediten el pago de dichos emolumentos, así como de los honorarios provisionales que fueron fijados al liquidador, en proveído del 12 de junio de 2017 (Folio 129), so pena de tener por desistida la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del Estatuto General del Proceso.

4.) Así mismo, se requiere a la promotora de la presente acción y a su mandatario judicial, para que dentro del término señalado en el numeral anterior y bajo los mismos apremios, proceda a dar estricto cumplimiento a

---

<sup>1</sup>Visible en el archivo "013. RESPUESTA DIAN"

lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del auto calendado 10 de junio de la corriente anualidad.

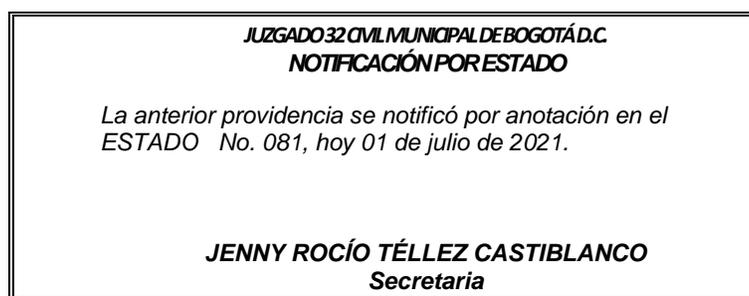
5.) Para tal fin, permanezca el expediente en la Secretaría por el término señalado en los numerales 3) y 4) de este auto.

6.) Oportunamente regrese el expediente al Despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez



**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebd1a8146384aee72544c818936cfdab50fce778e7204a0b542ed7a4  
9ccc4d1**

Documento generado en 29/06/2021 10:31:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**